Año de 1956 Lunes 16 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico.

El Decreto-Ley de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres reconoció la necesidad de adaptar a la estructura actual del Estado las principales atribuciones conferidas por la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres a la Junta Superior de Tesoro Artístico, con arreglo al cual se han tomado una serie de medidas de protección de nuestro patrimonio artístico, a partir del Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, que ordenó la formalización del inventario del Tesoro Artístico Nacional.

Existen, sin embargo, en España gran número de inmuebles de valor artístico o histórico cuyos propietarios, poseedores o usuarios destinan a usos incompatibles con sus características. El Estado español no puede permanecer impasible ante esta realidad. Y como en la legislación vigente sobre defensa y conservación del patrimonio histórico-artístico nacional no se contienen normas que permitan poner remedio de manera adecuada al problema planteado, se impone el completarla en este extremo concreto, con objeto de impedir los perjuicios inherentes a aquellas utilizaciones impropias o perjudiciales.

Tal es el fin de la presente Ley, que no ha podido olvidar la necesidad de aplicar, en su caso, las sanciones procedentes que la hagan eficaz.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios, a fines que por el Ministerio de Educación Nacional se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica.

Los proyectos de utilización de dichos monumentos y los actos jurídicos con la misma relacionados se pondrán en conocimiento del citado Ministerio, previamente a su relación, quien deberá resolver, en el plazo máximo de treinta días, acerca de los mismos, autorizándolos o declarándolos incompatibles con las características históricas o artísticas del edificio. En este último caso no podrán llevarse a cabo.

Transcurrido el plazo señalado sin haber recaído resolución expresa del Ministerio, se entenderá que éste presta su conformidad a la utilización.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo implica, aparte de las sanciones que bajo otros aspectos correspondan, la nulidad de los actos jurídicos de que se trate y la posibilidad de que el Ministerio aplique multas de hasta cincuenta mil pesetas de cuantía y, en su caso, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional, de cincuenta a cien mil pesetas.

En todo caso, el Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, cuando el propietario haga de ellos uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o deterioro.

Cuando se proyecte dar destino o cambiar el que tiene a un inmueble propiedad del Estado o de una Corporación pública, declarado monumento histórico-artístico, informará la Dirección General de Bellas Artes. Si lo hiciese en sentido favorable, el Consejo de Ministros resolverá definitivamente sobre el destino de dicho inmueble.

Artículo segundo.—En el caso de ciudades o núcleos de edificación declarados monumento histórico-artístico como tales conjuntos, lo establecido en el artículo anterior será de aplicación a los inmuebles artísticos o históricos incluídos en su perímetro, aunque no hayan sido objeto de declaración especial que los califique individualmente como tales monumentos histórico artísticos, y no lo será, en cambio, los proyectos de urbanización de tales ciudades o núcleos, los cuales, sin embargo, deberán ser sometidos a dictamen previo del Ministerio de Educación Nacional cuando su importancia pueda afectar al carácter de tal ciudad o conjunto urbano.

Artículo tercero.—En correspondencia a las limitaciones que impone esta Ley, los inmuebles histórico-artísticos quedan exentos de cargas fiscales, de conformidad con los principios inspiradores de la vigente Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional para dictar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Ley.

Disposición transitoria.— Las utilizaciones incompatibles existentes al tiempo de promulgarse esta Ley habrán de ser sometidas a expropiación forzosa en cuanto a las situaciones consolidadas.

Cuando el destino incompatible esté vinculado con derechos de terceros, los propietarios podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expropiación forzosa de aquéllos, comprometiéndose a abonar el justiprecio que se fija en la misma.

En todo caso, la Administración podrá hacer recaer sobre los beneficiados todo o parte del precio de expropiación, de conformidad con la ventaja que en ella obtengan.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cicuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.» 25 diciembre, núm. 359.)

196

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio Provincial sobre Maderas y Leñas, Mieras, Piñas y Pastos

Por el presente, y a efectos de liquidación del arbitrio provincial correspondiente, se pone en conocimiento de todas aquellas personas o Entidades que hayan sido o sean, durante la actual campaña forestal de 1955-56, rematantes o adjudicatarios de aprovechamientos de Maderas y Leñas, Mieras, Piñas y Pastos en montes radicantes en esta provincia, de la obligación que tienen, tan pronto les sea adjudicada definitivamente la subasta, de presentar en el Negociado de Arbitrios de esta Excma. Diputación Provincial declaración jurada de dichos aprovechamientos, con arreglo a los siguientes datos:

Nombre del monte o número del Catálogo.

Entidad propietaria.

Cantidad en que fué adjudicada la subasta.

Nombres y apellidos del rematante o adjudicatario y domicilio.

Dichas declaraciones juradas serán facilitadas a los interesados en el Negociado de Arbitrios.

Igualmente se interesa de todos los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, comuniquen a esta Presidencia relación de las subastas celebradas por dichos Municipios o Comunidades y de las que se vayan celebrando de dichos aprovechamientos con arreglo a los datos que anteriormente se mencionen, aunque ello sea por simple oficio.

Segovia, 12 de enero de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

169

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

A partir de esta fecha y hasta el 31 de marzo próximo, inclusive, los titulares de las Tarjetas de Transportes correspondientes a los vehículos de motor mecánico que precisan estar en posesión de dicha Tarjeta para su legal circulación, vienen obligados a efectuar el Visado anual de dichas Tarjetas de acuerdo con las Ordenes Ministeriales de 16 de mayo y 20 de julio de 1950.

Para realizar dicho Visado es necesario presentar en esta Jefatura (Negociado de Transportes), para cada vehículo que se encuentre en circulación, los siguientes documentos: Tarjetas de Transporte (grande y pequeña), Libro de reclamaciones y Permiso de Circulación o Carnet del vehículo, debiendo constar en dicho Carnet que el vehículo se halla al corriente en el reconocimiento a que se refiere el artículo 253, apartado b), del vigente Código de la Circulación, en los casos en que así proceda.

Los titulares de vehículos en posesión de Tarjetas de Transporte afectadas por el Canon de Coincidencia deberán estar al corriente en el pago de dicho canon hasta el 31 de diciembre de 1955, sin cuyo requisito no podrá ser expedido el Visado de esta clase de tarjetas.

Pasado el día 31 de marzo de 1956, los Visados se extenderán con los recargos establecidos por Orden Ministerial de 20 de julio de 1950.

Segovia, 12 de enero de 1956.— El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

193

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el Plan de Trabajo a realizar por este Servicio durante el presente año, se pone en conocimiento del público que durante el presente año se realizarán por el Servicio trabajos de Revisión de Características «Valoración», en los Catastros de los términos municipales siguientes:

Adrada de Pirón, Aldeanueva del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Armuña, Ayllón, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Bernúy de Coca, Boceguillas, Cabañas de Polendos, Carbonero el Mayor, Cerezo de Abajo, Cerezo

de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cubillo, Domingo García, Donhierro, Duratón, Escalona del Prado, Escobar de Polendos, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Grajera, La Higuera, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Ituero y Lama, Jemenuño, Juarros de Ríomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, La Lastrilla, Losana de Pirón, Maderuelo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navalilla, Ochando, Pedraza de la Sierra, Pinilla Ambroz, Prádena, Rapariegos, Roda de Eresma, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sotillo, Tabanera la Luenga, Tolocirio, Turégano, Valdesimonte, Valdevarnés y Villeguillo.

Segovia, 13 de enero de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

201

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid

Don Ricardo Julio Borregón Sebastián ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que en el plazo de seis meses puedan producir reclamación contra la fianza cuya devolución se solicita.

Madrid a 10 de enero de 1956.—El Presidente, *Antonio de Alburquerque y Cedrón.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

119

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número 14, de Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia Número catorce de esta Capital, en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Esteban Pinilla Aranda y su ramo separado de enajenación de bienes, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y precio de ciento cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y dos pesetas diez céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, la finca siguiente:

EN SEGOVIA.—Solar sito en la carretera de San Rafael, al sitio del Cerro de la Horca, que mide una extensión superficial de dos mil sesenta metros cuadrados, y dentro del cual existe una nave que fué destinada a fábrica de sierra, de treinta y un metros de largo por ocho metros cincuenta y cinco centímetros de ancho; un pequeño cobertizo de madera, de siete metros setenta centímetros de largo por cinco metros de ancho; una construcción cerrada que fué destinada a oficina y almacén, de diez metros de largo por tres metros sesenta centímetros de ancho; dieciocho metros lineales de muro de fábrica de mampostería, de noventa centímetros de espesor y tres metros cincuenta centímetros de altura; treinta y tres metros veinte centímetros lineales de muro de mampostería, con una altura media de un metro sesenta centímetros y ochenta centímetros de espesor, y, por último, un pequeño muelle de ciento diez metros cuadrados aproximadamente. Todas estas construcciones están en malas condiciones por su deficiente construcción y falta de entretenimiento. Y linda: por el frente, con camino del Cerro de la Horca o travesía de San Rafael; espaldas, con terreno de la fábrica de loza sanitaria, propiedad de «Arsani»; derecha, entrando, carretera de San Rafael, y por la izquierda con dicho camino del Cerro de la Horca.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día *diez de febrero del año próximo a las doce horas,* anunciándose por medio del presente y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que no ha sido suplida la falta de títulos, quedando obligado el rematante a verificar la inscripción omitida en el término que el Juzgado, después del otorgamiento de la escritura de venta, señale, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los acreedores continuarán snbsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, expido el presente en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez de 1.ª instancia, *Emilio Aguado.*—El Secretario, *Manuel Comellas.*

SUBASTAS

178

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

SUBASTA DE RESINAS

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Allende», número 42 del Catálogo, durante la campaña de 1956, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a vida 9.182.

Tasación, 155.414,53 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles de la fecha de la primera sin limitacióndе comarcas.

Deberá consignarse en concepto de depósito provisional el 3 por 100 de la tasación y presentarse el justificante en unión de la declaración jurada a que se contraen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen con motivo de la subasta o cumplimiento de la misma.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Pinarnegrillo a 11 de enero de 1956.—El Alcalde, *Peregrin Santos.*

179

Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián

ANUNCIO DE SUBASTA

A las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles también, a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la *primera subasta* de aprovechamientos primarios, «Resinas», del monte núm. 51 del Catálogo, denominado «Pinar de Concejo», de la pertenencia de este Municipio, para la Campaña Resinera de 1956, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar......	A vida,	24.290.
	A muerte,	—

Tasación, 419.925,52 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo que ha formulado este Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio Notarial del mismo correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a los cinco días hábiles siguientes al sñalado para la primera subasta, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

En la Secretaría de este Ayuntamiento puede solicitar ampliación de los datos anteriores el industrial que lo desee.

El industrial que resulte adjudicatario en la subasta vendrá obligado a ingresar el 10 por 100 del remate en la cuenta corriente del Distrito Forestal para mejoras del monte y el 90 por 100 restante en Arcas de la Entidad propietaria. Además se ingresará en Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia el 6 por 100 del remate, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, en concepto de fianza.

La fianza provisional para ser licitador no será inferior al 5 por 100 de la tasación señalada para el remate.

El importe del presupuesto de gestión técnica estará sujeto a las variaciones que correspondan con arreglo al precio de adjudicación.

San Martín y Mudrián a 9 de enero de 1956.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

HONTANARES DE ERESMA 137

Habilitación de crédito con transferencia.

170

AYUNTAMIENTO DE LOVINGOS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio económico de 1955, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Lovingos a 11 de enero de 1956. El Alcalde, *Valentín Bayón.*

174

Ayuntamiento de Valtiendas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de extracción de piedra y transporte con destino a construcciones escolares, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valtiendas a 4 de enero de 1956. El Alcalde, *José de Frutos.*

Hermandades Sindicales

183

Hermandad Sindical de Labradores de Carrascal del Río

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad, para Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 21 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, con el fin de someter a la aprobación el Presupuesto ordinario para el año actual y las cuotas del año 1955.

Carrascal del Río, 3 de enero de 1956.—El Presidente, *Matías López.*

184

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Muñoveros

Se convoca a Asamblea Plenaria en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para el día 22 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segnnda, a todos los encuadrados en esta Hermandad, a fin de aprobar el Presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1956.

Muñoveros, 11 de enero de 1956.—El Jefe de la Hermandad, *Angel Arribas.*

218

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navalmanzano

Se convoca para Asamblea General Plenaria a todos los agricultores de este término municipal, para el próximo día 22 de enero corriente, a las once en primera convocatoria y para las doce en segunda, para tratar sobre liquidación de cuentas de 1955 y aprobar, si mereciere, Presupuesto de 1956.

Navalmanzano, 10 de enero de 1956. El Jefe de la Hermandad, *Basilio Senin.*

IMPRENTA PROVINCIAL